



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Medellín,

Señores
PRESIDENTE Y HONORABLES MAGISTRADOS
Tribunal Administrativo de Antioquia
Ciudad

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en mi calidad de Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico del Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto Departamental D 2023070001654 del 30 de marzo de 2023 y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10, del artículo 305 de la Constitución Política, las cuales fueron delegadas mediante Decreto D 2021070000883 de febrero 22 de 2021 y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el **Acuerdo N° 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PUEDA HACER MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES, CRÉDITOS, CONTRACREDITOS, EFECTUAR INCORPORACIONES EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023"**, expedido por el Concejo Municipal **Valparaíso** en sesiones extraordinarias del mes de junio del año 2023, y recibido en este Despacho el 28 de junio del año en curso, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su validez.

HECHOS

- 1. El Concejo Municipal en el **Acuerdo N° 001 de 2023**, faculta al alcalde para hacer los movimientos que se requieran dentro del presupuesto municipal de la vigencia fiscal del año 2023.
- 2. El **Acuerdo N° 001 de 2023**, estableció la siguiente normativa:



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



“

ARTÍCULO 1°: Facúltese y autorícese al Alcalde Municipal, para que pueda hacer movimientos presupuestales, créditos, contracreditos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 111 de 1996 así mismo efectuar incorporaciones en el presupuesto de la vigencia fiscal del año 2023, por un periodo máximo de seis meses desde el primero de julio hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 2°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha su sanción y publicación.

...”

3. El Acuerdo N° 001 de 2023 fue aprobado en sesiones extraordinarias del mes de junio, según consta en el acto.
4. Publicado el mes de junio, según constancia que acompaña el acto administrativo.
5. El acuerdo fue remitido a la Gobernación el **28 de junio de 2023**, mediante radicado del Sistema de Gestión Documental Mercurio número **2023010279459**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: “*Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales*”.
2. El artículo 123 de la Constitución Política, por cuanto los concejos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
3. El artículo 41 de la Ley 136 de 1994, establece: “*Artículo 41°.- Prohibiciones. Es prohibido a los concejos: (...) 3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones*”.
4. El Decreto Ley 111 de 1996, artículo 11, que dispone:
“*El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:*
 - a) *El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;*



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



- b) *El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y*
- c) *Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (L. 38/89, art. 7º; L. 179/94, arts. 3º, 16 y 71; L. 225/95, art. 1º).*
5. Los artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996 relacionados con el deber de presentar a la corporación de elección popular los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando se requiera aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente.
6. El artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política, establece que es competencia del concejo "...Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".
7. El artículo 80 del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece: "ARTICULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión. (Ley 38 de 1989, art. 66, Ley 179 de 1994, art. 55, incisos 13 y 17)".
8. La Constitución Política, en los artículos 353, 352, 346, 347, 349 y 351, dispone:

"Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan de desarrollo, así como la capacidad de los organismos y entidades para contratar.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los diez días de cada legislatura.

Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente”.

Artículo 349.

(...)

Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.

Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo”.

9. El ordenamiento jurídico prevé que el presupuesto de las entidades territoriales respete el marco general delimitado en el Decreto 111 de 1996, expedido por el Gobierno Nacional y “por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, conforme al cual todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a él¹, concediéndole a las entidades territoriales plazo hasta el 31 de diciembre 1996.
10. Sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional.
11. La Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 9, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reitera que a los concejos municipales les compete la expedición del presupuesto anual de rentas y gastos, y a los alcaldes por su parte, presentar ante tales corporaciones administrativas dentro de la oportunidad legal el proyecto de presupuesto, en atención al artículo 91 numeral 3° ibídem.

¹ Artículo 1 del Decreto 111 de 1996.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



12. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
13. El artículo 113 de la Constitución Política, determina que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
14. Ley 489 de 1998, en el artículo 5º, estableció que: *"Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo"*.

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

Con la actuación del Concejo Municipal, se está desbordando el artículo 121 de la Constitución que predica el principio de legalidad de las actuaciones estatales, al prohibir a las autoridades del Estado el ejercicio de funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la Ley.

Las normas contenidas en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, relativas al presupuesto, consagran el principio de legalidad del gasto según el cual *"corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático"*. Este principio, como lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, opera en dos momentos distintos del proceso presupuestal: uno primero, al elaborarse, para el caso de las entidades locales, el acuerdo de presupuesto anual, cuando sólo se incorporan aquellas erogaciones previamente decretadas. Posteriormente, en la etapa de ejecución del presupuesto, el principio de legalidad indica además que para que los gastos puedan ser efectivamente realizados, las correspondientes partidas deben haber sido aprobadas por el Concejo al expedir el acuerdo anual de presupuesto. Finalmente, para verificar el principio de legalidad del gasto en esta fase de ejecución, la ley exige la constancia de disponibilidad presupuestal previa a la realización del mismo, la cual acredita no solamente la existencia de la partida correspondiente en el presupuesto aprobado por la corporación, sino la suficiencia de la misma al momento de hacer la erogación, es decir, que no se encuentre agotada².

² Corte Constitucional C-442 de 2001



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



A la ley orgánica corresponde no sólo determinar la forma en la cual se llevará a cabo el proceso anual de aprobación, modificación y ejecución del presupuesto nacional y el de las entidades territoriales, a fin de que el mismo resulte armónico con el proceso de planeación y permita el logro de las metas macroeconómicas y de desarrollo social previstas en el plan nacional de desarrollo, sino que también dicha ley sienta ciertos principios sustanciales que son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo³.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad, ha sostenido la Corte Constitucional que

"... no puede ordinariamente el Gobierno modificar el presupuesto, pues tal atribución corresponde al Congreso, como legislador ordinario, o al Ejecutivo, cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción [14] ⁴ por lo cual son inconstitucionales los créditos adicionales o los traslados presupuestales administrativos. Es cierto pues, como lo señala uno de los intervinientes, que no puede la ley orgánica atribuir al Gobierno la facultad de modificar el presupuesto."

En este mismo sentido la Corte Constitucional, en la última sentencia sobre el tema, sostuvo⁵:

"La Corte estudió una demanda dirigida en contra del numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022. El artículo 19.5 demandado establece la competencia de las asambleas departamentales para otorgarle al gobernador precisas facultades temporales con el fin de efectuar modificaciones en el presupuesto general del departamento (incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales) en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos establecidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia. Por su parte, el artículo 119.50 de la misma ley establece la competencia correlativa de los gobernadores para ejercer las facultades delegadas por la asamblea, en relación con las modificaciones en el presupuesto general del departamento.

El actor planteó un cargo único según el cual las disposiciones demandadas violan el principio de legalidad en materia presupuestal, que se deriva del artículo 345 superior, y del reparto de competencias que, en materia presupuestal, prevé la Constitución Política. De acuerdo con este principio, la aprobación y la modificación de los presupuestos en los diferentes niveles (general de la Nación, departamental y municipal) deben efectuarse por las corporaciones públicas de elección popular, particularmente el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales, en la medida en que se trata de instancias que aseguran la participación y deliberación democrática.

³ Ibidem

⁴ Ver, entre otras, la sentencia C-357/94 y C-695/96.

⁵ Sentencia C-036-23 M.P. Natalia Ángel Cabo Expediente D-14852



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Para el examen del cargo propuesto, la Sala estableció, primero, el alcance de las disposiciones acusadas. Particularmente, identificó las operaciones comprendidas en la facultad de delegación examinada. Para el efecto, la Sala reconstruyó la regulación constitucional y orgánica de las operaciones de modificación presupuestal y, a partir de esta, advirtió que algunas operaciones están en cabeza directamente del Ejecutivo. Así, con fundamento en una lectura sistemática de las disposiciones acusadas y del efecto útil de la ley, la Sala concluyó que las normas examinadas facultan a las asambleas para delegar, en cabeza de los gobernadores, sus competencias correspondientes a la modificación presupuestal. En estas competencias no se incluyen las facultades con las que ya cuenta el Ejecutivo.

Luego, tras establecer el alcance de las disposiciones examinadas, la Sala Plena advirtió que, si bien el artículo 300.9 de la Constitución Política autoriza a las asambleas a delegar temporalmente sus competencias a los gobernadores, lo cierto es que esa facultad de delegación está sujeta a límites materiales que se derivan de una lectura integral de la Carta Política. Uno de los límites de esa facultad de delegación es el respeto por el principio de legalidad del presupuesto, el cual protege la participación y la representación democrática en la definición de los montos y de la destinación del gasto público.

Asimismo, la Sala destacó el rango y la relevancia constitucional del principio de legalidad del presupuesto que es aplicable en el ámbito territorial y que se deriva, principalmente, del artículo 345 de la Carta Política. Esta disposición superior establece que, en tiempos de normalidad institucional, solo podrán hacerse gastos públicos decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales o por los concejos municipales, y prohíbe las transferencias a objetos no previstos en el respectivo presupuesto. Además, esta Corporación advirtió que el principio en mención también se deriva del artículo 347 superior que exige la aprobación mediante ley de la creación de nuevas rentas y contempla el reparto constitucional de competencias en materia presupuestal entre el Ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular.

En concreto, la Corte explicó que este principio constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos, y exige que la aprobación del presupuesto y de las modificaciones que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación sean aprobadas por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas o acuerdos municipales, según corresponda.

Finalmente, con fundamento en el principio de legalidad del presupuesto, la Corte encontró que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable. Por esa razón, las disposiciones examinadas son inconstitucionales. En efecto, la modificación del presupuesto por parte de las asambleas materializa el principio democrático, pues estas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana. En consecuencia, las asambleas constituyen el escenario de mayor representación democrática en el ámbito departamental".



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



Si bien la norma demandada y los artículos declarados inexequibles por la Corte Constitucional, corresponden a la organización y funcionamiento de los departamentos, el principio de legalidad presupuestal e indelegabilidad de la facultad para modificar el presupuesto cuando ello conlleve un aumento en el gasto, un cambio de destinación del mismo o un aumento en las rentas, son aplicables tanto a nivel Nacional, departamental y municipal, tal como se concluye del estudio de la Sentencia C-036 de 2023.

Así las cosas, queda claro con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que la modificación del presupuesto (aumento el gasto, cambio de destinación del gasto y/o aumento de las rentas) es una función única y exclusiva del Congreso, las asambleas y los concejos, por lo tanto, no puede el concejo facultar al alcalde para que modifique el presupuesto, por ser una función indelegable.

En este orden de ideas, los artículos puestos a consideración en términos generales autorizan al alcalde, para que de una forma o de otra, modifique el presupuesto aprobado, lo que conlleva un incremento del presupuesto de rentas y gastos, es decir la autorización de contabilizar esos recursos para el erario modifica las partidas inicialmente aprobadas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, lo que se busca con esta actuación es lograr un pronunciamiento por parte del H. Tribunal sobre la validez del acuerdo, teniendo en cuenta que la corporación se desprendió de una facultad que es indelegable, como lo es la facultad de modificar el presupuesto aprobado para la vigencia que cursa.

OPORTUNIDAD

Estoy a tiempo para presentar esta solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad, por cuanto el Acuerdo que se somete a su consideración según el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día **28 de junio de 2023**.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 2, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



PETICIÓN

Solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez del Acuerdo N° 001 de 2023 expedido por el Concejo Municipal y puesto a su consideración, toda vez que el concejo está cediendo una facultad que le es propia y que no puede delegar, como es la facultad de modificar el presupuesto cuando implique un aumento en el gasto, cambio de destinación del gasto y/o aumento de las rentas, vulnerando con ello el principio de legalidad presupuestal (artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Nacional).

PRUEBAS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que obren como tal:

Copias del **Acuerdo N° 001 de 2023**, expedido por el Concejo Municipal, con la correspondiente constancia de sanción y publicación.

Copia del **Decreto Departamental D2021070000883 de febrero 22 de 2021**, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

Acta de mi posesión como Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.

Copia del Decreto 2023070001654 del 30 de marzo de 2023 donde se me nombra como Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.

Copia del Oficio por medio del cual el municipio remite el **Acuerdo N° 001 de 2023** para la revisión, recibido el 28 de junio de 2023, con radicado número **2023010279459** del Sistema de Gestión Documental MERCURIO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, a la fecha de envío de la demanda al Tribunal, se han remitido copias de la misma a los señores Alcalde, Personero y Presidente del Concejo, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL



NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1013, del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839039, Medellín, y al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co.

-Alcaldía: Calle 10 Villanueva N° 9 – 43 – teléfono 8493981
alcaldia@valparaiso-antioquia.gov.co

Concejo: Calle 10 N° 9 - 43 - teléfono 8493759
concejo@valparaiso-antioquia.gov.co

-Personería: Calle 10 N° 9 – 43 – teléfono 8493983
personeria@valparaiso-antioquia.gov.co

Cordialmente,

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Luz Ma. Morales N. 05/07/23
Revisó Leonardo Garrido Dovale – Director Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



CONCEJO MUNICIPAL

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

ACUERDO N°01

(18 JUNIO DEL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE PUEDA HACER MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES, CRÉDITOS, CONTRACREDITOS, Y EFECTUAR INCORPORACIONES EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 313, 345 al 362 de la constitución política, la ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, la ley 819 de 2013, la Ley 819 del 2003, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1176 del 2007, los decretos nacionales 111 y 368 de 1996, y el acuerdo N° 14 del 27 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO

Que alcalde municipal puede hacer movimientos presupuestales al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 111 de 1996, así mismo efectuar incorporaciones en el presupuesto de la vigencia fiscal,

En mérito de lo anteriormente expuesto:

“El Concejo municipal de Valparaíso”

ACUERDA

ARTICULO 1°: Facúltese y autorícese al Alcalde Municipal, para que pueda hacer movimientos presupuestales, créditos, contracreditos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 111 de 1996 así mismo efectuar incorporaciones en el

**CONCEJO MUNICIPAL**

Municipio de Valparaíso

Nit 890.984.186-2

presupuesto de la vigencia fiscal del año 2023, por un periodo máximo de 6 meses desde el primero de Julio hasta el 31 de Diciembre.

ARTICULO 2°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado a consideración del honorable concejo municipal, a los 13 días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en sus debates reglamentarios en Sesiones extraordinarias correspondientes al mes de junio de 2023, las cuales se verificaron en las siguientes fechas:

El primer debate en sesión de Comisión tercera, el día miércoles catorce (14) de junio de 2023, siendo las 4:00 pm.

El segundo debate en sesión extraordinaria, el día domingo (18) de junio de 2023, siendo las 7:00 am.

Dado en el Concejo Municipal de Valparaíso Antioquia, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2023, luego de ser discutido y aprobado en dos sesiones, en diferentes fechas.

HERNÁN DE JESUS GRANADA M.

Presidente

Honorable Concejo Municipal

SANDRA VALENCIA

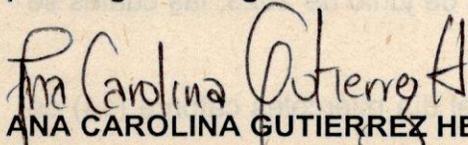
Secretaria General

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO – ANTIOQUIA. Junio 22 de 2023.

En la fecha recibí el acuerdo Nro. 01 del día 18 de junio de 2023, “**POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE PUEDA HACER MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES, CREDITOS, CONTRACREDITOS, Y EFECTUAR INCORPORACIONES EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023**”. Contiene 02 folios.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN: de igual forma en la fecha se hizo público dicho acuerdo y se fijó en cartelera.

Pasa al despacho del alcalde para su respectiva revisión, sanción, y promulgación legal.



ANA CAROLINA GUTIERREZ HERRERA
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALPARAÍSO-ANTIOQUIA, junio 26 de 2023, en cumplimiento del artículo 76 de la ley 136 de 1194, sanciónese al acuerdo Nro. 01 del día 18 de junio de 2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE PUEDA HACER MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES, CREDITOS, CONTRACREDITOS, Y EFECTUAR INCORPORACIONES EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023**”. Contiene 02 folios.

Y para su revisión, envíese copia a la oficina Jurídica de la Gobernación de Antioquia.

ALCALDE:

JAIME ALBERTO RINCÓN GALVIS

Teléfono: (+57) (+4) 8493981 / 8493882
Dirección: Calle 10 Villanueva N 9-43
Correo electrónico: alcaldia@valparaiso-antioquia.gov.co
Código Postal: 056030



	2023010279459	Original	Recibido	28/06/2023	28/06/2023	04/07/2023	Alcaldia De Valparaiso	Norela Monsalve Henao	Acuerdo	Acuerdo 001-2023 - municipio de valapraiso
--	-------------------------------	----------	-----------------	------------	------------	------------	------------------------	-----------------------	---------	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".
3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

DECRETA

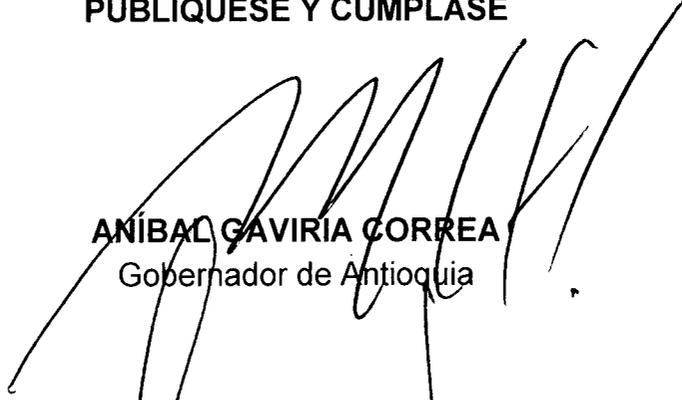
ARTICULO 1°. Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

ARTICULO 2°. Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 17 de 2021



Medellín,

Señor
ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Cédula de Ciudadanía N° 71.022.357
Asesor
Despacho del Gobernador
Departamento de Antioquia

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante el artículo primero del Decreto N° 2023070001654 del 30 de marzo de 2023, el Gobernador del Departamento de Antioquia, dispuso nombrarlo en la plaza de empleo Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 03, NUC Planta 0145, ID Planta 5386, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Así mismo, mediante el artículo segundo del decreto en mención, se da por terminado el nombramiento en la plaza de empleo Asesor, Código 105, Grado 02, NUC Planta 5944, ID Planta 4497, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Gobernador.

A partir de la Comunicación, tiene diez (10) días para informar de su aceptación y diez (10) días para tomar posesión del cargo (Decreto 1083 de 2015, modificado por el (Decreto 648 del 2017)

Atentamente,


CLARA ISABEL ZAPATA LUJÁN
Directora de Personal
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

EL NOTIFICADO: 

FECHA: Marzo 30/23

Elaborado por: Genny Torres Mosquera G. T.
Secretaría
Revisado por: José Mauricio Bedoya
Profesional Especializado
Fecha: 30/03/2023
Copias: Nómina - Hoja de Vida 



SC4887-1



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M1-P7-073
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 03-03-2021

ACTA DE POSESIÓN			
En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de Incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.			
Nombres y Apellidos: ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ			
Cédula: 71022357	De: Frontino (Antioquia), Colombia		Libreta Militar: N/A
Decreto		Sueldo: 14,314,967	En letras: Catorce Millones Trescientos Catorce Mil Novecientos Sesenta y Siete
Número	Fecha(dd-mm-aaaa)	Jornal: \$	
1654	30-03-2023		
Denominación del Cargo: SUBSECRETARIO DE DESPACHO			
Código: 045	Grado: 03	ID Planta: 1980005386 - 1980017102	NUC Planta: 2000000145
Tipo de Nombramiento: Libre Nombramiento y Remoción			
Organismo: SECRETARÍA GENERAL			
Dependencia: SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO			
Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia			
Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental			
Observaciones: Nombramiento Ordinario en Empleo de Libre Nombramiento y Remoción. Se entrega manual de funciones.			

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN	
<p>La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos. Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben</p>	
Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 30-03-2023	
Posicionado (a)	_____
Director de Personal o de Talento Humano	
Profesional Especializado - Profesional Universitario	
Auxiliar Administrativo - Secretario	Genny Torres M.

1000047531

Original para Hoja de Vida. 1ª Copia para la Nomina. 2ª Copia para el Interesado(a).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento al señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **5944**, ID Planta **4497**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombrado mediante el Decreto 2022070005608 del 20 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3º. El señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

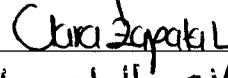
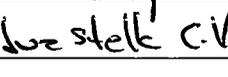
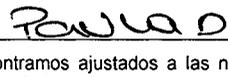
ARTÍCULO 5°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 7°. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		27-3-2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		27-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		27-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		20/03/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		28-3-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Medellín, 27/07/2023

Señor
Jaime Alberto Rincón Galvis.
Alcalde municipal
Valparaíso– Antioquia
Calle 10 Villanueva No. 9 - 43
Teléfono: 849 39 81 – 849 38 82
Email : alcaldia@valparaiso-antioquia.gov.co
Código postal: 056030

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N° 001 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N° 001 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030309899	E	27/07/2023 11:12:09 AM	NORELA MONSALVE HENAO	alcaldia@valparaiso- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030309899	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 001 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050720583.pdf- DEMANDA ACUERDO 001 DE 2023 VALPARAÍSO	Documentos: 2023030309899.pdf Anexos: 2023050720583.pdf



Medellín, 27/07/2023

Señor
Hernán de Jesús Granada M.
Presidente Concejo municipal
Valparaíso – Antioquia
Email: concejo@valparaiso-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N° 001 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N° 001 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030309900	E	27/07/2023 11:13:04 AM	NORELA MONSALVE HENAO	concejo@valparaiso- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030309900	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 001 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050720648.pdf- DEMANDA ACUERDO 001 DE 2023 VALPARAÍSO	Documentos: 2023030309900.pdf Anexos: 2023050720648.pdf



Medellín, 27/07/2023

Señor(a)
Personero municipal
Valparaíso – Antioquia
Email: personeria@valparaiso-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N° 001 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N° 001 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030309901	E	27/07/2023 11:14:16 AM	NORELA MONSALVE HENAO	personeria@valparaiso- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030309901	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 001 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050720680.pdf-DEMANDA ACUERDO 001 DE 2023 VALPARAÍSO	Documentos: 2023030309901.pdf Anexos: 2023050720680.pdf